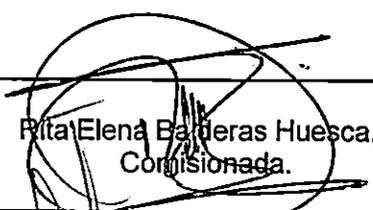
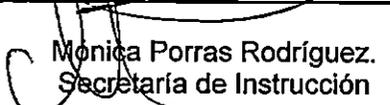


**Versión Pública de RR-0119/2025, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número décima segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0119/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Ballesteras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Monica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0119/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió a través de medio electrónico, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y que requirió la modalidad de entrega a través del Portal.

II. En fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. El día treinta y uno de enero del presente año, el hoy recurrente promovió, ante este Órgano Garante, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. En fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0119/2025**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

y/o alegatos. Además, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, y se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de la PNT, como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario y se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

VII. Por acuerdo de fecha de siete de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para manifestar algo en contra respecto a la información complementaria. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y toda vez que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el diverso artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, en el informe justificado manifestó:

"...No obstante lo anterior y toda vez que no se le ha negado el derecho de acceso a la información puesto que en el trámite de la solicitud se entregó la información como lo

establece el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito que se sobresea el presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia Estatal..." (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

"Solicito saber cuantas copias fieles y actas de nacimiento han emitido del 15-OCT-2024 AL 19-DIC-2024, con su comprobante de pago respectivamente." (sic)

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud lo hizo a través de la Directora del área del Registro Civil:

"...En esa idea informo que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la oficina a mi cargo de los comprobantes de pago en el periodo establecido, se expidieron 475 copias fieles y 181 actas de nacimiento del 15-oct-2024 al -19-dic-2024 con su comprobante de pago respectivamente." (sic)

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

"...EL AREA DE REGISTRO CIVIL NO REMITE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y COPIAS FIELES EMITIDAS EN EL TIEMPO SOLICITADO." (sic)

Tocante a: **"Solicito saber cuantas copias fieles y actas de nacimiento han emitido del 15-OCT-2024 AL 19-DIC-2024,..." (sic)** el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por lo que la autoridad responsable, en el trámite del medio de impugnación, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial mediante correo electrónico, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, en los términos siguientes:

"...V Mediante oficio sin número de fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, signado por la Lic. Margarita Espinoza Hernández, Titular del Registro Civil

del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, remite enlace electrónico siendo el siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1DWqXQVSxJ7bklhe5bnvNdYOSlhnKJ3R?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1DWqXQVSxJ7bklhe5bnvNdYOSlhnKJ3R?usp=sharing>

Del contenido del cuál se advierten dos documento denominados PDF, mismos que contienen los comprobantes de pago concernientes a actas de nacimiento y copias fieles emitidas por el Registro Civil del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, del periodo del 15 de octubre al 19 de diciembre, ambos de dos mil veinticuatro.

VI. Con fecha diecinueve de febrero del año curso, esta Unidad de Transparencia remitió mediante correo electrónico proporcionado por el solicitante en la solicitud de origen el contenido del enlace, que se detalla en líneas que anteceden, ello derivado de las características y dimensiones de la información; con relación a la limitación de carga que establece la propia PNT, en cuanto al tamaño de los archivos..."

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en auto de tres de marzo del presente año, por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo.

Ahora bien, en la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado, este órgano garante revisó la liga proporcionada, en la que se visualizó los comprobantes de pago de las actas de nacimiento así como de las copias fieles emitidas del periodo comprendido del quince de octubre al diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, siendo a manera de ejemplo lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-0119/2025.
 Solicitud Folio: 210444724000098.

001

MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA		RECIBO PROVISIONAL DE INGRESO	
RFO MVS002288888		DIA: 23 MES: 10 AÑO: 2024	
DIRECCION: AV. 18 DE SEPTIEMBRE NOS 33 C.P. 72000 VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA		FOLIO: 001	
ELIMINADO UNO			
CONCEPTO DEL PAGO:			
03 COPIA PRL			
CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL
IMPORTE			200.00
DERECHOS			
PROYECTOS			
APROVECHAMIENTO			
PAGOS EXTRAORDINARIOS			
TOTAL			200.00
IMPORTE CON LETRAS LE ATENCION:			
Tesorera del Concejo Municipal Venustiano Carranza, Puebla, 2024-2025			

Este recibo es una copia de un original que se encuentra en el expediente de la solicitud de acceso a la información pública. No tiene validez jurídica. No se debe utilizar como comprobante de pago. No se debe utilizar como comprobante de pago. No se debe utilizar como comprobante de pago.

002

MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA		RECIBO PROVISIONAL DE INGRESO	
RFO MVS002288888		DIA: 23 MES: 10 AÑO: 2024	
DIRECCION: AV. 18 DE SEPTIEMBRE NOS 33 C.P. 72000 VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA		FOLIO: 002	
ELIMINADO DOS			
CONCEPTO DEL PAGO:			
03 COPIA PRL			
CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL
IMPORTE			200.00
DERECHOS			
PROYECTOS			
APROVECHAMIENTO			
PAGOS EXTRAORDINARIOS			
TOTAL			200.00
IMPORTE CON LETRAS LE ATENCION:			
Tesorera del Concejo Municipal Venustiano Carranza, Puebla, 2024-2025			

Este recibo es una copia de un original que se encuentra en el expediente de la solicitud de acceso a la información pública. No tiene validez jurídica. No se debe utilizar como comprobante de pago. No se debe utilizar como comprobante de pago. No se debe utilizar como comprobante de pago.

003

MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA		RECIBO PROVISIONAL DE INGRESO	
RFO MVS002288888		DIA: 23 MES: 10 AÑO: 2024	
DIRECCION: AV. 18 DE SEPTIEMBRE NOS 33 C.P. 72000 VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA		FOLIO: 003	
ELIMINADO DOS			
CONCEPTO DEL PAGO:			
03 COPIA PRL			
CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL
IMPORTE			200.00
DERECHOS			
PROYECTOS			
APROVECHAMIENTO			
PAGOS EXTRAORDINARIOS			
TOTAL			200.00
IMPORTE CON LETRAS LE ATENCION:			
Tesorera del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, Puebla, 2024-2025			

Este recibo es una copia de un original que se encuentra en el expediente de la solicitud de acceso a la información pública. No tiene validez jurídica. No se debe utilizar como comprobante de pago. No se debe utilizar como comprobante de pago. No se debe utilizar como comprobante de pago.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-0119/2025.
 Solicitud Folio: 210444724000098.

MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA
 TESORERÍA

R.F.C. MVCS3021SMK3 Av. 10 de Septiembre No. 35 Col. Centro C.P. 73040 Venustiano Carranza, Pue. Tel. 746 881 00 04 Consejo Municipal 2024-2028

Nº 001

FECHA: 05/11/24

NOMBRE: ELIMINADO UNO

DIRECCIÓN: CURA

CONSTRUCCIÓN (Impuestos)	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
		Actuado de nacimiento	5,440
		ELIMINADO DOS	5,440
TOTAL CON LETRAS			0

Cajero Autorizado: [Firma]

Eliminado un señoría, con fundamento legal Arts. 7 Fracción X Y 134 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y 5 Fracción VII De la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla, 124 fracción I y III y 136 de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública. En Virtud de Tratamiento de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública. Que refiere al Nombre y Información Confidencial. La cual no sujeta a Temporalidad alguna. Que refiere al Nombre y

MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA
 TESORERÍA

R.F.C. MVCS3021SMK3 Av. 10 de Septiembre No. 35 Col. Centro C.P. 73040 Venustiano Carranza, Pue. Tel. 746 881 00 04 Consejo Municipal 2024-2028

Nº 0008

FECHA: 05/11/24

NOMBRE: ELIMINADO UNO

DIRECCIÓN: CURA

CONSTRUCCIÓN (Impuestos)	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
		Actuado de nacimiento	5,440
		ELIMINADO DOS	5,440
TOTAL CON LETRAS			0

Cajero Autorizado: [Firma]

Eliminado un señoría, con fundamento legal Arts. 7 Fracción X Y 134 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y 5 Fracción VII De la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla, 124 fracción I y III y 136 de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública. En Virtud de Tratamiento de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública. Que refiere al Nombre y Información Confidencial. La cual no sujeta a Temporalidad alguna. Que refiere al Nombre y

En consecuencia, se llega a la conclusión que, a través de la contestación que proporcionó el sujeto obligado al recurrente, guarda relación con lo que pidió en su solicitud de acceso a la información pública; por lo que, su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

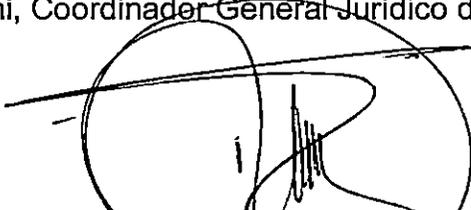
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

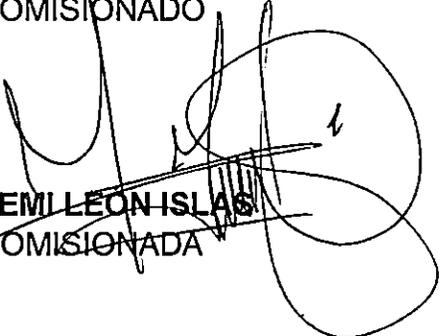
ÚNICO. — Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0119/2025.
Solicitud Folio: 210444724000098.


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente RR-0119/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0119/2025/Mon/ RESOL.